

Santiago, dos de abril de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos tercero a décimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

Primero: Que, como ha quedado establecido en el fallo apelado, los recurrentes, tras haber recepcionado informativo del colegio, en cuanto a que se utilizaría un procedimiento aleatorio para asignar las vacantes de que disponía en los niveles de primero y segundo año de enseñanza básica, presentaron una denuncia ante la Superintendencia de Educación de la Región de Atacama en contra de dicho establecimiento; órgano que resolvió sancionarlo con fecha 3 de diciembre del año 2019, decisión que fue reclamada por el recurrido el día 19 de diciembre de ese año.

De lo anterior, se desprende que la referida gestión tuvo por objeto dejar sin efecto el acto que por esta vía se recurre.

Segundo: Que, de esta forma, por haberse presentado el recurso de protección el 5 de diciembre del año pasado, cabe concluir que lo fue dentro del plazo previsto para ello.

La circunstancia de haber interpuesto una denuncia ante la Superintendencia de Educación, no obsta a lo razonado, pues el recurso de protección, por su propia



naturaleza, mira a la adopción de medidas de urgencia para resguardar derechos constitucionales, cuya afectación, en la especie, se tornó efectiva para el recurrente al agotarse las vías extrajudiciales.

Tercero: Que, por consiguiente, el recurso de protección deducido no pudo desestimarse por haber sido presentado fuera de plazo, y debió emitirse un pronunciamiento acerca del fondo del asunto, como se dispondrá.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, se **revoca** la sentencia apelada de cinco de marzo último, dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó. En su lugar, se dispone que los mismos ministros que dictaron el fallo apelado emitan, sin nueva vista, un pronunciamiento acerca del fondo del asunto planteado.

Acordada la decisión de devolver los antecedentes a primera instancia para la emisión de un pronunciamiento acerca del fondo con el **voto en contra** del ministro señor Muñoz, quien fue de parecer de resolver en esta instancia.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 30.721-2020.





QLKXPCGRLQ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Maria Eugenia Sandoval G., Angela Vivanco M. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Pedro Pierry A. Santiago, dos de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a dos de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

